



20261000002885

GD-F-008 V.26

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000002885 DEL 05/01/2026 15:17:28

"Por la cual se revoca la Resolución No. SSPD -20251000469595 del 29/09/2025"

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y,

1. ANTECEDENTES

Que conforme al Proceso de Selección No. 2504 de 2023, convocado y regulado mediante Acuerdo No. CNSC - 62 del 13 de julio de 2023, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 66 del 11 de agosto de 2023, así como su Anexo Técnico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelanta la provisión de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva.

Que, como producto de dicho proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3169 del 2 de abril de 2025, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el No. OPEC 199682, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Abierto, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023", la cual adquirió firmeza el 12 de mayo de 2025, según lo estipulado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles -BNLE.

Que, en la Resolución No. 3169 del 2 de abril de 2025, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer la OPEC No. 199682, se evidenció que **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.023, ocupó la posición No. 1, y, por consiguiente, se procedió con su nombramiento en período de prueba, en modalidad abierto, mediante Resolución No. SSPD - 20251000299315 del 27 de junio de 2025 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Dirección Financiera, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por el término de cuatro (4) meses, conforme lo establece el artículo 30 del Decreto Ley 775 de 2005. (Anexo 1)

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010



Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2025, fue comunicado el nombramiento en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Dirección Financiera, a **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.023. (Anexo 2)

Que, vencido el término de los diez (10) días hábiles con los que contaba el elegible **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.023, para aceptar o rechazar el nombramiento, no se evidencio manifestación alguna, por tal razón, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución No. SSPD - 20251000469595 del 29 de septiembre de 2025, por medio de la cual se revocó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. SSPD - 20251000299315 del 27 de junio de 2025, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Dirección Financiera, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con el código de OPEC No. 199682. (Anexo 3)

Que, con ocasión a la revocatoria al nombramiento efectuada en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la OPEC No. 199682, de la Dirección Financiera, **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.023 interpuso "*EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. SSPD-0251000469595 del 29 de septiembre de 2025*", en la cual indica:

(...) habiendo aceptado mi cargo y pese a tener radicado de mi solicitud de prórroga de posesión, no recibí respuesta motivada por parte de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios donde se indique la aprobación o no de mi solicitud de prórroga. En efecto, es evidente que el acto administrativo RESOLUCIÓN NO. SSPD - 20251000469595 DEL 29109/2025 "Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba" incurre en falsa motivación, pues sostiene que NO EXISTIÓ una aceptación del cargo de mi parte, cuando en realidad la misma fue manifestada y quedó registrada con radicación formal, de acuerdo con las pruebas aportadas y debidamente registradas con radicado en la entidad.

El numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, que se cita en la resolución No. SSPD - 20251000469595 DEL 29109/2025, no es aplicable, pues no desaparecieron los fundamentos de hecho o de derecho para el nombramiento, dado que la aceptación sí se produjo. Con fundamento en las normas y preceptos constitucionales como lo son el artículo 83 de la constitución política de Colombia que consagra la buena fe como principio general del derecho, que "exige a particulares y autoridades actuar con honestidad y lealtad, presumiéndose esta en todas las actuaciones ante el estado, aunque la mala fe pueda desvirtuarla con prueba en contrario." (...)

Que, una vez fue recibido recurso de reposición y en subsidio de apelación del 7 de octubre de 2025, contra la Resolución No. SSPD- 20251000469595 del 29 de septiembre de 2025, el Grupo de Administración de Personal de la Dirección de Talento Humano procedió a realizar la verificación de la información encontrado que, dentro del término establecido en la ley, mediante comunicación del 22 de agosto de 2025 remitida desde el correo electrónico leidyma1282@hotmail.com a nombre de **LEYDY MARIANA PINZÓN GONZÁLEZ**, el elegible **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.023, manifestó su aceptación al nombramiento y solicito prórroga para tomar posesión hasta el 05 de enero de 2026. (Anexo 4)

ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO Y SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA POSESION EN PERIODO DE PRUEBA SEGUN RESOLUCION SSPD-20251000299315 DEL 27/06/2025. □ Recibidos x

◆ Resumir este correo



LEYDY MARIANA PINZON GONZALEZ <leydyma1282@hotmail.com>
para sspd.interno@superservicios.gov.co, carloseduardoahr@hotmail.com

22 ago 2025, 13:59 ☆ ↗ :

Este mensaje no se ha enviado a Spam debido a la configuración de correo de tu organización.

[Mover a Spam](#)

✉ Parece que este mensaje está en inglés X
[Traducir al español](#)

Cordial Saludo;

De manera formal y muy respetuosa adjunto la aceptación al nombramiento del cargo en asunto, anexando la documentación acorde al proceso.
Agradezco su gentil atención y quedo atento a lo requerido.

Atte.

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ Serna
C.C. No. 17.591.023
CELULAR No. 3124202480
Email alterno: carloseduardoahr@hotmail.com

2. MARCO NORMATIVO

Para efectos de resolver el recurso interpuesto y determinar la procedencia de la revocación del acto administrativo contenido en la Resolución No. SSPD-20251000469595 del 29 de septiembre de 2025, resulta pertinente referirse al marco normativo aplicable a la figura de la revocación directa en el ordenamiento jurídico colombiano, así como a los principios que orientan las actuaciones administrativas y que rigen la adopción, modificación o retiro de los actos administrativos.

2.1 DE LA REVOCACIÓN DIRECTA

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011¹, dispone lo siguiente:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad" (...).

Por su parte, los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (subrayas propias)

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, *cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)"*. (Subrayado fuera del texto original)

En concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona". (Subrayado fuera de texto)

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Dentro de este marco, el nombramiento en periodo de prueba representa una etapa de ingreso al régimen de carrera administrativa, mediante la cual el elegible que ha superado las diferentes etapas del concurso de méritos y en la cual adquiere el derecho a demostrar su idoneidad y desempeño en el cargo. Dicha figura constituye una garantía tanto para la administración, que puede verificar las competencias del empleado, como para el servidor, quien goza de una expectativa legítima de estabilidad, protegida por la normatividad vigente.

En el presente caso, mediante Resolución No. SSPD – 20251000299315 del 27 de junio de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios efectuó el nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.023, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Dirección Financiera, identificado con código OPEC No. 199682, en virtud del Proceso de Selección No. 2504 de 2023, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Posteriormente, mediante Resolución No. SSPD – 20251000469595 del 29 de septiembre de 2025, por un error involuntario se revocó dicho nombramiento, argumentando la supuesta no aceptación de este dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, en el expediente administrativo obra evidencia de que **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA** manifestó oportunamente su aceptación del nombramiento y solicitó prórroga para tomar posesión, comunicación que fue mal radicada a nombre de un tercero, circunstancia que generó una falsa motivación en el acto administrativo.

Que, en consecuencia, se observa que la aceptación del 22 de agosto de 2025 se dio dentro del término establecido, mediante correo electrónico enviado desde la cuenta leidyma1282@hotmail.com a nombre de **LEYDY MARIANA PINZON GONZALEZ**, situación que indujo al error al momento de realizar la verificación de la aceptación del elegible **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, toda vez que el supuesto incumplimiento en el plazo para aceptar el nombramiento se derivó de un error en el correo electrónico desde el cual se remitió a esta Entidad la comunicación del interesado, y no de una omisión por parte de éste.

Que, efectuadas las precisiones, la Superintendencia de Servicios Públicos considera procedente la revocatoria del contenido de la Resolución No. SSPD – 20251000469595 del 29 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que no se cumple con las causales de revocatoria del nombramiento establecidas en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y que, en consecuencia, es procedente continuidad con el proceso de nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de la Dirección Financiera, identificado con la OPEC No. 199682, conforme a los principios de mérito, transparencia y legalidad que rigen la función pública.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Revocar la Resolución No. SSPD – 20251000469595 del 29 de septiembre de 2025, "Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba" y dejar sin efecto las actuaciones administrativas realizadas, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.023 de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Director Financiero, al Director de Talento Humano y a los Coordinadores de los Grupos de Nomina y Seguridad Social, Administración de Personal, Capacitación y Evaluación, Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, o quienes hagan sus veces.

Artículo 4. Recursos Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Thalia Mayerly H. Segura – Contratista GAP TMS

Revisó: Johanna Verano León – Contratista DTH 

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director TH

Aprobó: Olga Lucia Moreno González – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Andrea Paola Prieto Mosquera – Secretaria General (E) 